



DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2020-00290
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): WILSON ASDRUBAL CARRANZA ROJAS y ASDRUBAL CARRANZA PIÑA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 20 de enero de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Declarativa Especial – Monitorio -, formulada a través de apoderado (a) judicial por **GRACIELA BENITEZ RONDON** contra **WILSON ASDRUBAL CARRANZA ROJAS** y **ASDRUBAL CARRANZA PIÑA**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Declarativa Especial – Monitorio -, formulada a través de apoderado (a) judicial por **GRACIELA BENITEZ RONDON** contra **WILSON ASDRUBAL CARRANZA ROJAS** y **ASDRUBAL CARRANZA PIÑA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los



DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2020-00290
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): WILSON ASDRUBAL CARRANZA ROJAS y ASDRUBAL CARRANZA PIÑA

defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **DARALBA MARQUEZ PLATA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28.023.683 expedida en Betulia y portador (a) de la T.P. No. 134.807 del C. S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, hasta que no se subsane la falencia en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 953e8c626100df15943ac5dec298d1af58b972f131df04f2d56e81c16545519b
Documento generado en 21/01/2021 04:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>